

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 030  
Radicado: 110014003016 2023 01215 00  
Origen: JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

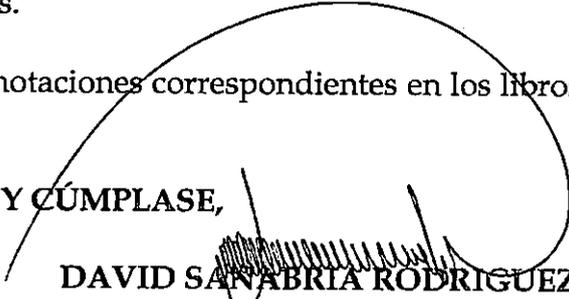
Atendiendo el informe secretarial que antecede,<sup>1</sup> se dispone:

1.- DEVOLVER el asunto de la referencia al comitente, toda vez que lo ordenado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá en la sentencia del 2 de junio de 2023,<sup>2</sup> es otorgar "...al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., competente al efecto, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos de ley. (...)" (Negrilla fuera del texto), sin atribuir a una autoridad específica por lo tanto no existe orden concreta que delegue la entrega, la cual conforme al artículo 308 del C.G.P., la debe hacer el juzgado de primera instancia.

Con todo, si es su querer desprenderse de tal deber, la comisión solo la puede dirigir a las autoridades creadas para evacuar despachos comisorios o a las Alcaldías Locales.

2.- DEJAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores (art 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID SANABRIA RODRIGUEZ  
JUEZ

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 1 pags. 4 a 11 Ibídem.